

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato -Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA:	AUTO INT. 073-2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17442489001-2021-00146-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS:	LUIS FERNANDO GARCÍA GARCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BERTULFO ANTONIO DIAZ AGUDELO C.C. 4.446.240

Una vez revisado el presente proceso, se tiene que los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **BERTULFO ANTONIO DIAZ AGUDELO**, fueron debidamente emplazados¹, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, y en la forma y términos previstos en el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, y de conformidad con el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso; procede este juzgador, a designar curador *ad litem* a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **BERTULFO ANTONIO DIAZ AGUDELO**, dentro del trámite de la solicitud de **AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA**; el designado profesional del derecho deberá representar los intereses del demandado.

En consideración con lo mencionado, el Despacho nombra como *curador ad litem* al Abogado **JOHAN MAURICIO VILLEGAS MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **1.214.713.009** y portador de la tarjeta profesional N°. **350.258 del CSJ**; a quien se le comunicará la designación del cargo, a través de mensaje de datos, designación de forzoso desempeño, **email: maurov587@gmail.com**, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. En consecuencia, se ordena librar por parte de secretaría la comunicación de la designación al **DR. JOHAN MAURICIO VILLEGAS MURILLO**, y notificarlo por el medio más expedito. Una vez sea aceptado el cargo, désele posesión en el mismo.

¹ Constancia secretarial obrante a orden 21 del expediente electrónico

Cabe resaltar que la anterior designación obedece a los postulados descritos en el numeral 7 del artículo 48 del estatuto procesal, que a letra reza:

“ (...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

J U E Z

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO,
CALDAS.**

El auto anterior se notifica por estado **No. 025**

Fecha: febrero 23 de 2022

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09f7ecca6c75d172116f89d49e7fe5a6c3804a50709e0c85199dd2bea87a566**

Documento generado en 22/02/2022 12:24:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**